



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref. Nota s/Nº
AS 386 (DGT yJ)

PROCOLO ADICIONAL.

INFORME Nº 348

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Se remiten para nuestra consideración las presentes actuaciones (fs.1/49), en la cual el Sr. [REDACTED], en carácter de apoderado de [REDACTED], con domicilio fiscal en calle [REDACTED] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en el estudio jurídico, sito en la calle [REDACTED], piso 11 de dicha ciudad, comunica (fs.1/2) que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) ha iniciado un procedimiento de determinación de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Expediente Nº [REDACTED]).

Manifiesta que la citada agencia, mediante la Disposición [REDACTED] dictada el 06 de mayo de 2011 y notificada el 13 de mayo de 2011, puso en conocimiento a la rubrada del acto que da inicio al procedimiento determinativo de oficio, sobre base cierta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscal 2006 -Anticipos 01 a 12- e instrucción de sumario y establecer "prima facie" la responsabilidad solidaria de Juan Bruchou en su carácter de representante legal y apoderado de [REDACTED] por la deuda que esa repartición pudiera determinar en materia de impuestos, intereses resarcitorios y multas.

Expresa que los argumentos de ARBA para practicar el ajuste se relacionan con la impugnación de la distribución realizada por [REDACTED] del coeficiente establecido para la determinación jurisdiccional de ingresos y gastos, concluyendo que la Provincia de Buenos Aires debió percibir un mayor porcentaje del coeficiente unificado del Convenio Multilateral respecto de las demás jurisdicciones locales.

Para una mayor ilustración de la causa adjunta copia simple de la citada disposición (fs.08/33) e informa que, con fecha 06 de junio de 2011, contestará la vista y presentará el pertinente descargo con adjunción de prueba y ofrecimiento de la restante documental ante la ARBA.

Para tal fin, la entidad se ha presentado ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, solicitando la aplicación del Protocolo Adicional en los términos del Artículo 32 del Anexo Resolución General 02/2010.

Es dable señalar que el artículo 32 del Anexo a la Resolución General 02/2010 dispone que "El contribuyente que es

objeto de un ajuste o verificación por una jurisdicción de los que surja el criterio del Fisco con respecto a la atribución jurisdiccional de ingresos y gastos, si pretende accionar ante la Comisión Arbitral y solicitar la aplicación del Protocolo Adicional debe manifestarlo al Fisco actuante y a los demás Fiscos involucrados, en el momento de la contestación de la vista. Cuando la instancia procesal del Fisco determinante no contemple la vista previa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35°.

Por su parte el artículo 35 del anexo de la Resolución General 02/2010 establece que *"Dictada la resolución determinativa, el contribuyente puede realizar su presentación ante la Comisión Arbitral dentro del plazo que las normas locales otorgan para la recurrencia de esta resolución en lo referido al caso concreto o en cuanto a la aplicación del Protocolo Adicional.*

En esta instancia si la presentación se refiere sólo a este último aspecto, debe acreditar la comunicación a que se refiere el artículo 32°, cuando correspondiere, e identificar los fiscos involucrados. A estos efectos, no será necesario que la resolución se halle firme.

La Comisión cursará notificaciones conforme lo prescripto en el artículo 1° del Protocolo Adicional a los demás Fiscos involucrados, los que, en caso de disconformidad, deben manifestarlo ante la Comisión Arbitral".

Como puede apreciarse, en el caso de que el contribuyente inste la aplicación del Protocolo Adicional debe cumplimentar ciertos requisitos: acreditar la comunicación al Fisco actuante y a los demás involucrados -cuando el Fisco determinante contemple la vista previa- y fundamentalmente acompañar prueba instrumental de la inducción al error por parte de los Fiscos (artículo 33 del Anexo a la RG 02/2010-), debiendo agregarse que el mismo no resulta de aplicación cuando se determinen omisiones en la base imponible atribuible a las jurisdicciones (artículo 34 del Anexo RG 02/2010).

De todo lo antes expuesto, puede inferirse que estamos en la instancia de comunicación a los fiscos involucrados -artículo 35 del Anexo- por lo que la intervención de nuestra Jurisdicción será a partir de la notificación fehaciente que realice la Comisión Arbitral, en un todo de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 35 del anexo. Recién en dicho momento y con todos los antecedentes que deberá adjuntar la propia Comisión Arbitral, al correr el pertinente traslado, esta Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos correspondientes, estará en condiciones de analizar y, en su caso, plantear la disconformidad ante el referido Organismo del Convenio



INFORME N° 348

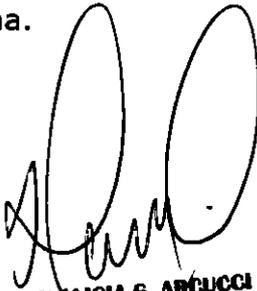
"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

Multilateral, tal como lo prevé el aludido último párrafo del artículo 35 del anexo de la Resolución General 02/2010.

Por lo tanto, esta Dirección General sugiere remitir los actuados a la Directora de la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, en su carácter de Representante Alterna de la Provincia ante los Organismos del Convenio Multilateral, a fin de que reserve los mismo hasta tanto la Provincia sea notificada en los términos del artículo 35 último párrafo del Anexo RG 02/2010.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 21 de junio de 2011.
bgr/aa.


C.P.N ALICIA G. ARCUCCI
ABESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073 / 06
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 21 de junio de 2011.
bgr.


C.P.N JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

REF.: NOTA S/Nº

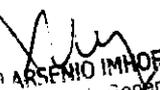
[REDACTED]
s/solicita aplicación protocolo adicional.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 21 de Junio de 2010.-

Visto el Informe N° 348/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos Públicos a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

ni/mit


Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector General
A/C Resc. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos